

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Octubre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Consejo provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, y con vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, el Consejo, en union con el Señor Comisario de Guerra de la plaza, han fijado el valor de las especies que se suministran á las tropas nacionales en los meses de Julio, Agosto y corriente, á saber:

		Reales.	Mrs.
Julio.	Racion de pan de libra y media.	»	19
	Fanega de cebada.	11	»
	Arroba de paja.	»	33
	Id. de aceite.	58	»
	Id. de leña.	1	»
	Id. de carbon.	3	»
Agosto.	Racion de pan de libra y media.	»	18
	Fanega de cebada.	12	»
	Arroba de paja.	»	33
	Id. de aceite.	58	»
	Id. de leña.	»	26
	Id. de carbon.	3	17
Setiembre.	Racion de pan de libra y media.	»	19
	Fanega de cebada.	11	»
	Arroba de paja.	»	33
	Id. de aceite.	59	»
	Id. de leña.	»	28
	Id. de carbon.	3	17

Valladolid 29 de Setiembre de 1852.—El Gobernador interino Presidente del Consejo, Anselmo Merino. — El Intendente militar Comisario de Guerra, José G. Terán.

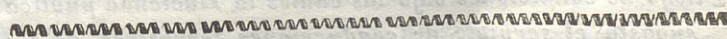
Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de la provincia.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en orden de 20 del actual me dice lo que copio.

Despues de comunicada á V. S. la circular de 14 del actual sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse los padrones de riqueza, las copias de repartos de la contribucion territorial, las matrículas de subsidio y las listas cobratorias de ambas contribuciones, se ha notado por esta Direccion que en el párrafo 1.º de dicha circular, por un error de la litografía, se hace mérito de los repartos de la citada contribucion, cuando solo se contrae y debió contraerse á los amillaramientos y padrones de riqueza, que son los que con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado han de presentarse en papel de oficio.—Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y gobierno.

Cuya aclaracion he acordado circular para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Valladolid 28 de Setiembre de 1852.—P. S., Miguel Ferreyrós.



ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1853, que deberá verificarse con las solemnidades de costumbre á las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre venidero en el edificio de este Gobierno, hago saber que las personas que deseen interesarse en dicha subasta habrán de depositar en todo el mes de Octubre sus proposiciones en pliego cerrado en el buzón que al efecto estará preparado en esta Secretaria, arreglándolas en un todo á las bases que prefija la Real orden de 3 de Setiembre de 1846,



con las variaciones que nuevamente establece la de 15 de Marzo de este año, en que se dispone sea también obligación del arrendatario la impresión de los repartimientos de las contribuciones, y que el pago por los pueblos se consigne en el presupuesto provincial y lo perciba con cargo á éste el nuevo arrendatario.

Por consecuencia advierto á los que deseen interesarse en ella que los pliegos de proposiciones habrán de sugetarse en un todo á las bases que se establecen en la expresada Real orden, que con las variaciones indicadas se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y que á los mismos deberán acompañar el certificado del Administrador-recaudador de los fondos de Gobernación que acredite el depósito de 8,000 rs. que determina la Real orden de 9 de Setiembre de 1849. Salamanca 23 de Setiembre de 1852.—Fernando Zappino.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta y licitación del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1853, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, ó depositar en la portería de este Gobierno de provincia los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á la apertura y adjudicación el primer Domingo de Noviembre próximo, ó sea el día 7 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 22 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, Reguera.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Torrelobaton, cuya dotación es de 1,600 rs. pagados por la villa y 400 por la Comunidad de villa y tierra. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de un mes, á contar desde esta fecha. Valladolid 24 de Setiembre de 1852.—José Rafael Guerra.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.^a El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.

3.^a Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto: sin embargo, la Dirección podrá variarlos, así como el portador de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipación la variación que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando

se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.^a Aprobado que sea el remate por S. M., la Dirección general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

5.^a El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.^o de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporción, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta las medidas á que se refiere la condición precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Dirección, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobrepago de portes y gastos que origine su falta, sino también á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificación que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razón de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relación á los que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relación á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Ha-

cienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^a La liquidacion de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de 6666 ²/₃ varas, que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas; así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15 ¹/₂ mrs. por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 5 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer

de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo Contencioso y del escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescriptos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 5 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciése en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será valida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacerlas pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion del Rey.

Intendencia general Militar.

No habiendo causado remate la primera subasta simultánea celebrada el día 10 del presente mes en la Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja y en esta general para contratar el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por el término desde 20 del actual hasta fin de Diciembre de 1854, se convoca á una segunda simultánea y última subasta que tendrá lugar á la una del día 14 de Octubre próximo en los estrados de la referida Intendencia militar de Castilla la Vieja y los de esta general, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio últimos; observándose en su consecuencia las reglas que se fijaron para la expresada primera subasta en el anuncio inserto en la *Gaceta* núm. 6625 del jueves 12 de Agosto próximo pasado, y debiendo entenderse para esta segunda subasta que el principio de la contrata que se designó en la primera para el 20 del corriente mes no tendrá lugar hasta 1.º de Enero del próximo año de 1853.

Se previene además que las proposiciones han de presentarse precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, y que se considerarán nulas cualesquiera otras que se entreguen con posterioridad, é inadmisibles todas aquellas que despues de su apertura excedan del precio límite fijado en 4 reales, 9 mrs. y 89 céntimos de maravedí por estancia indistintamente de oficial y tropa.

Madrid 27 de Setiembre de 1852.

D. Julian Fierro, Alcalde constitucional de esta villa de Villacreces.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se arriendan en pública subasta los derechos de consumos para el año de 1853, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, y con sugesion á los tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.	716
Por id. en la vinagre.	6
Por id. en los aguardientes.	150
Por id. en los de aceite de oliva.	176
Por id. en los de jabon.	48
Por id. en los de carnes en vivo y muerto.	464
Total.	1560

Cuyos remates tendrán lugar el primero el día 3 y el segundo el día 10 del próximo Octubre de once á doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial. Los que gusten interesarse en la postura de los expresados ramos podrán enterarse del pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Villacreces 28 de Setiembre de 1852. = El A. P., Julian Fierro.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública licitacion, por todo el año venidero de 1853,

los prados titulados Alameda y Mártires, pertenecientes á los Propios de esta Ciudad, habiéndose señalado para la celebracion del primer remate el día 7 del próximo Octubre, y para la del segundo el 14 del mismo en estas Salas Consistoriales á las once de su mañana, con sugesion á las condiciones del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Medina de Rioseco 29 de Setiembre de 1852. = Antonio Martinez Salcedo. = Jacinto M. Amo, Secretario.

D. Saturnino Noriega, Alcalde constitucional del pueblo de Camporedondo.

Hago saber á todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros en él y su término jurisdiccional, que en el término de ocho días, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones exactas de todas las fincas que posean, tanto rústicas como urbanas, para poder proceder á la rectificacion del padron ó amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1853; advirtiendo que pasado dicho término sin haber presentado aquellas serán formadas á costa de los interesados. Camporedondo 17 de Setiembre de 1852. = El Alcalde, Saturnino Noriega. = Ceferino Prieto, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la dehesa de Castrillo, jurisdiccion de Toro, se arriendan pastos para la próxima invernía y primavera para 350 á 400 cabezas de ganado lanar bacío: son de superior calidad con aguas abundantes. El que guste interesarse en dichos pastos podrá entenderse con Don Silvestre Rodriguez, vecino de Castrejon, Partido de Nava del Rey.

Se ha establecido en esta Capital, en la calle de Santiago, núm. 40, un Vaciador procedente de Madrid, quien ofrece sus servicios á los Señores Cirujanos, Barberos y particulares que se afeiten solos. Por el método poco usado de agua continua (único medio de no destemplan el acero) vacía navajas y toda clase de instrumentos punzantes y cortantes de cirugía al equitativo precio de un real por navaja; obligándose con los que se afeiten solos, á tenerles por seis ú ocho meses lo menos las navajas en tan buen estado que no se lastimen ni salten un solo cañon, con solo el aumento de otro real en cada una hasta que necesiten vaciarse de nuevo. Tiene surtido de navajas (que dará a prueba) inglesas, de las mejores fabricas, de varias clases y precios, vaciadas y sin vaciar: tambien las hay usadas, é igualmente admitirá en cambio las navajas usadas ó inservibles con muy poca retribucion siempre que los cabillos no estén rotos: tiene tambien piedras de aceite Alemanas de varios precios, é igualmente tiene suavizadores ó correas de cana pita, no conocidos hasta el día, que producen gran efecto á los cortes de las navajas.

Compone roturas en toda clase de efectos de concha, marfil, nacar y hueso.